



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 994-2019-GR-GR PUNO

PUNO, 29 NOV 2019.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 10930-2019-GGR, sobre Nulidad de Procedimiento de Selección;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de referencia b) el Jefe de la Oficina de Auxiliares, CPC. ABRAHAM E. A. MAMANI CASA, expresa la necesidad de declarar la nulidad del procedimiento del procedimiento de Licitación Pública N° 004-2019-CS/GR y retrotraer el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante documento de referencia b) se expresa la necesidad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Licitación pública N° 004-2019-CS/GR y retrotraer el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones, considerando que se volvió a incurrir en la incorporación de factores de evaluación como son: los factores de evaluación "garantía comercial" y "Mejoras" incluyendo además "4 puntos";

Que, en efecto, se verifica que nuevamente el área usuaria incorpora factores de evaluación como son: la garantía comercial y las Mejoras, hecho comunicado a través de la CARTA N° 01-2019-GR- PUNO-PECSA-R-PMCVFARP/dlla además de ello se adiciona al factor "mejoras" el puntaje de 04 puntos, situación que como antes se expresó a través del INFORME LEGAL N° 1093-2019-GR PUNO/ORAJ, de fecha 07 de octubre de 2019, contraviene lo regulado por el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, asimismo el artículo 72 numeral 72.4. Dispone que la absolución de consultas se realiza de manera motivada debiendo indicarse si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, no regulando entonces que en esta etapa del procedimiento se puedan insertar factores de evaluación como viene ocurriendo en el presente caso, hecho que fue aprobado por los miembros del comité de selección mediante acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de fecha 06 de noviembre de 2019;

Que, conforme el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, el titular de la entidad podrá declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección siempre que tales actos contravengan las normas legales, en el presente caso, se ha contravenido el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de Licitación pública N° 004-2019-CS/GR y retrotraer el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 916-2019-GR PUNO, se declaró la Nulidad de Oficio del procedimiento de Licitación pública N° 004-2019-CS/GR y se dispuso retrotraer el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones situación que se propició por las mismas causales que se invocan en la





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 994 -2019-GR-GR PUNO

PUNO, 29 NOV 2019

actualidad, situación que amerita ser puesta en conocimiento de la Secretaria Técnica del PAD a fin de que determine las responsabilidades correspondientes en los agentes públicos que propician nuevamente la declaración de nulidad del procedimiento de Licitación pública N° 004-2019-CS/GR; y

Estando al Informe Legal N° 1243-2019-GR PUNO/ORAJ de la de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de Licitación pública N° 004-2019-CS/GR "ADQUISICION DE MALLA GANADERA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE FIBRA DE ALPACA EN LA REGION DE PUNO", por contravención al artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias fedatadas del expediente a la Secretaria Técnica a efecto de que determine responsabilidad correspondiente por parte de los agentes públicos que propician nuevamente la nulidad del procedimiento de Licitación pública N° 004-2019-CS/GR.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA
GOBERNADOR REGIONAL (E)

